

Por tal motivo, es apremiante la aprobación de esta medida que faculta al Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer y mantener en su sede oficinas para el uso del Comisionado Residente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se adiciona un inciso 13 al Artículo 58 del Código Político de 1902, según enmendado [3 L.P.R.A. sec. 53], para que se lea como sigue:

“Artículo 58.—Además de los deberes que acaban de señalarse, incumbe al Secretario:

1. ..

13. Proveer y mantener oficinas para el uso del Comisionado Residente en sus diversas funciones de servicio al Pueblo de Puerto Rico y de así éste solicitarlo.”

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 25 de julio de 1998.

Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín—Denominación

(P. del S. 928)

[NÚM. 179]

[*Aprobada en 27 de julio de 1998*]

LEY

Para denominar con el nombre del prócer puertorriqueño, Luis Muñoz Marín, los tramos y ramales de carreteras que forman la Ruta Panorámica de Puerto Rico desde Maunabo-Yabucoa hasta Maricao-Mayagüez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de febrero de 1998, nuestro pueblo celebra el Centenario del Natalicio del prócer puertorriqueño, don Luis Muñoz Marín, quien fuere el primer gobernador electo por el pueblo de Puerto Rico. Desde su niñez, don Luis supo apreciar lo que era el servicio a su pueblo, pues siendo hijo de don Luis Muñoz Rivera conoció los afanes y desvelos de su padre por lograr un mejor gobierno para nuestra Isla.

Don Luis no ostentó grandes títulos universitarios, no obstante, logró la mayor compenetración con el hombre de carne y hueso de nuestro pueblo, del cual aprendió en sus vivencias con nuestra gente más sencilla: el jíbaro. Don Luis Muñoz Marín supo cultivar amor por lo nuestro [y] supo apreciar como nadie las bellezas con las cuales nuestro Creador había dotado a esta bendita tierra nuestra. Ese amor por su pueblo y nuestra gente lo llevó a iniciar un proyecto en el cual transformaba su sueño de preservar las bellezas naturales para el disfrute y gozo de las nuevas generaciones de puertorriqueños y personas que nos visiten.

La ruta panorámica fue uno de sus grandes proyectos y abarca la mayoría de los municipios de nuestra zona central montañosa. La experiencia de recorrer la ruta panorámica permite vivir la paz que se respira y las bellezas naturales que dejan ver las manos de una fuerza suprema que es nuestro Dios.

Al conmemorar el Centenario del Natalicio de Don Luis Muñoz Marín, sería un acto de justicia denominar con el nombre de este ilustre puertorriqueño los tramos y ramales de carreteras que integran la ruta panorámica que comienza en Maunabo—Yabucoa y termina en Maricao—Mayagüez.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Denominar con el nombre del prócer puertorriqueño Luis Muñoz Marín los tramos y ramales de carreteras que forman la Ruta Panorámica de Puerto Rico desde Maunabo-Yabucoa hasta Maricao—Mayagüez.

Artículo 2.—La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico así como el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.—Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

Aprobada en 27 de julio de 1998.

Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia— Establecimiento

(P. de la C. 1510)

[NÚM. 180]

[Aprobada en 27 de julio de 1998]

LEY

Para establecer la Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico; disponer que el salario mínimo federal aplicará en Puerto Rico de la misma forma y con los mismos criterios que en los Estados Unidos de América; proveer protección para los trabajadores de empresas locales no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938; establecer todo lo relacionado a las licencias por vacaciones y enfermedad; facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a implantar esta Ley; disponer para la eliminación de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico creada al amparo de la Ley Núm. 96, de 26 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, a fin de que las facultades cuasilegislativas delegadas en ésta se transfieran al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; disponer la reubicación de sus empleados y la protección de los

derechos de éstos; establecer penalidades; y derogar la Ley Núm. 96 antes citada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera ley de salario mínimo de Puerto Rico, aprobada en 1941, estableció un complicado y lento mecanismo para elevar el salario de los trabajadores. Luego de 15 años y de innumerables enmiendas, la Asamblea Legislativa decidió derogarla y aprobar una nueva ley más ágil que estuviese a tono con los cambios económicos y sociales en el área laboral de aquel momento.

Han transcurrido 42 años desde ese cambio. Al igual que con la ley original de salario mínimo, la segunda ley sufrió innumerables enmiendas de forma que representara adecuadamente el desarrollo económico, esta vez de industrial a tecnológica, comercial y de servicios.

Esta Asamblea Legislativa estima que ha llegado el momento de crear una nueva Ley de Salario Mínimo que establezca un mecanismo más ágil, a tono con el desarrollo en el área laboral, tanto a nivel estatal como federal. Dicha nueva ley también deberá reconocer que las condiciones del trabajador puertorriqueño se han mejorado a través de los años. Mediante la Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995, se aseguró estatutariamente que la política pública de la Isla era que los salarios mínimos federales aplicasen automática e inmediatamente en Puerto Rico a los trabajadores cobijados por la Ley Federal. Por otro lado, dicha legislación también reconoció la necesidad de asegurar que los mandatos estatutarios de otros beneficios marginales, tales como las vacaciones y licencias por enfermedad, no operen en detrimento de nuestras oportunidades de desarrollo económico y de creación de nuevos empleos. La concesión de beneficios por encima del mandato estatutario, deberá establecerse a tenor con la realidad económica y las condiciones del mercado.

Para implantar lo anterior, esta Ley concretiza la política pública expresada en la Ley Núm. 84, y establece como derecho